



**Ciberjusticia**

**f** ciberjusticiaBO | **@** ciberjusticiabo | **☎** (+591) 75851003

## **MARCO JURÍDICO REFERENCIAL PARA UNA ESTRATEGIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD Y CIBERDEFENSA**

Téngase presente que, la siguiente normativa del ordenamiento jurídico vigente nacional debe estar acompañada de criterios doctrinales que responden a un principio de progresividad normativa y adecuación a la entidad del sector público.

**a)** Se crea un Centro de ciberseguridad y ciberdefensa del Ejército en 2015 (Comandante Luis Ariniez).

**b)** Proyecto de Ley N° 012/2016-2017, que declara de Prioridad Nacional la Creación e Implementación de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad del Estado Plurinacional de Bolivia aprobado por la comisión legislativa.

Artículo 1.- Se declara de prioridad nacional la elaboración e implementación de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad del Estado Plurinacional de Bolivia, para la seguridad y defensa de las Tecnologías de la Información y Comunicación – TIC del Estado.

*Artículo 2.- La elaboración de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad del Estado Plurinacional de Bolivia estará a cargo del Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y Ministerio de Defensa, en coordinación con las entidades públicas involucradas, debiendo emitir la normativa nacional correspondiente para su aplicación en el plazo de 12 meses desde la promulgación de la presente Ley.*

**c)** El Decreto Supremo N° Reglamento general de la Ley de Telecomunicaciones en el Artículo 202 hace referencia a los Dominios de segundo y tercer nivel. La ADSIB, registrará y administrará los nombres de dominios de Segundo y Tercer nivel del Dominio de Nivel Superior de Código de País - ccTLD o subdominios, de los siguientes tipos:

*f) nombre. mil.bo.- Sub dominio restringido y asignado exclusivamente para entidades militares y dependencias de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia;*

**d)** El numeral 4 del artículo 1 de la Ley N° 650 que aprueba la agenda Patriótica del Bicentenario, establece el pilar de:

4. Soberanía científica y tecnológica con identidad propia.

**e)** El Decreto Supremo N° 2514 en:

e.1. El artículo 7 establece las funciones de la AGETIC, en la que, con relevancia a la ciberdefensa, se señala en los siguientes literales:

*d) Elaborar y proponer al ente rector de gobierno electrónico los lineamientos técnicos para la implementación y desarrollo de infraestructura informática por parte de las entidades del sector público.*

*f) Establecer los lineamientos técnicos en seguridad de la información para las entidades del sector público*

*n) Desarrollar, implementar y promover procesos de investigación, innovación y desarrollo en gobierno electrónico y TIC*



## Ciberjusticia

 ciberjusticiaBO |  ciberjusticiabo |  (+591) 75851003

- q) Asesorar a las entidades del sector público en el desarrollo de programas y proyectos de gobierno electrónico y TIC*
- e.2.** El artículo 8 crea el centro de gestión de incidentes informáticos, en los que, en los siguientes literales hace referencia a la ciberdefensa nacional:
- d) desarrollar políticas y acciones para la prevención de incidentes informáticos en las entidades del sector público*
- e) evaluar la seguridad de los sistemas de información de las entidades del sector público, a solicitud de las mismas*
- g) promover el desarrollo de prácticas de seguridad de la información con la sociedad en general*
- j) otorgar soporte técnico para la prevención de incidentes informáticos a las entidades del nivel central del Estado a solicitud de las mismas*
- e.3.** El artículo 8 crea el centro de gestión de incidentes informáticos, y entre sus funciones, desarrolla políticas y acciones para la prevención del incidentes informáticos en las entidades del sector público.
- e.4.** El artículo 9 crea el Consejo para las tecnologías de información y comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia como instancia de coordinación para la implementación de gobierno electrónico y para el uso y desarrollo de tecnologías de información y comunicación.
- e.5.** En el artículo 17 establece las obligaciones en materia de seguridad informática.
- f)** Ley 164 de telecomunicaciones en el Artículo 7. (ALCANCE COMPETENCIAL EN TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN).
- l. De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y el Artículo 85 de la Ley No 031, Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010, le corresponde al nivel central del Estado, a través del Ministerio a cargo del sector*
- de telecomunicaciones definido mediante normativa, ejercer a partir de sus competencias exclusivas las siguientes atribuciones*
- g)** Ley N° 602 de gestión de riesgos, que tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción de riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención a desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.